



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Decreto

Radicado: D 2018070002993

Fecha: 08/10/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa frente al Decreto 2018070001393 del 28 de mayo de 2018.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2018070001393 del 28 de mayo de 2018, se efectuó traslado de la señora Carolina Obando Fonnegra, identificada con cedula de ciudadanía 43.657.167, de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño para la Institución Educativa Francisco María Cardona – Centro Educativo Rural Juan María Llano del mismo municipio.

Por medio de comunicado radicado con número 2018010282616 del 23 de julio de 2018, la señora Carolina Obando Fonnegra, formula solicitud de revocatoria, recursos de reposición y derecho de petición frente al Decreto 2018070001393 del 28 de mayo de 2018, indicando que tal decisión no guarda, ni conserva la proporcionalidad de acuerdo con las condiciones en que presta el servicio en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño, ubicada en el área urbana del Municipio de La Ceja, sitio de su asiento principal, donde centra su actividad económica y personal, solicitando la revocatoria directa, recurso de reposición y derecho de petición para que se revoque, reponga en forma inmediata el radicado 201807001393 del 28 de mayo de 2018 y se le dé continuidad en el cargo que como docente ostenta en la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño.

Teniendo en cuenta que el comunicado allegado por la señora Carolina Obando Fonnegra, no generaba claridad sobre el tramite pretendido, se solicitó a la servidora docente efectuara aclaración sobre el tramite deseado, a través de comunicado electrónico del 18 de agosto de 2018, indicó que solicitaba revocatoria directa del Decreto 2018070001393 del 28 de mayo de 2018, reiterando los mismos argumentos expuestos en el comunicado del 23 de julio de 2018.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Carolina Obando Fonnegra, es del caso manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, 2. Cuando no estén conformes con el interés



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

público o social, o atenten contra él., 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Donde para el caso en estudio se analizarán de manera individual las citadas causales a la luz de la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, así.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del ser señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de cubrir una plaza vacante en el Centro Educativo Rural Juan María Llano del Municipio de la Ceja, plaza dejada por la señora María del Socorro Flórez León quien pasó a ocupar una vacante temporal en reemplazo de Jemy Aleyda Madroñero Cerón, a quien se le concedió vacante temporal para ocupar una vacante en periodo de prueba.

En este sentido, la decisión de traslado efectuado a la señora Carolina Obando estuvo ajustada a la constitución política y las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

De otro lado respecto a que no esté conforme al interés público o social y que no cause agravio injustificado a una persona, tampoco se cumplen tales preceptos ya que la medida del traslado por el contrario garantiza la continuidad en la prestación del servicio público



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

educativo en la Institución Educativa Francisco María Cardona – Centro Educativo Rural Juan María Llano del municipio de la Ceja y respecto a que se cause un agravio injustificado es del caso tener en consideración que la señora Carolina Obando Fonnegra , fue trasladada en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, donde la ubicación se efectuó dentro del mismo Municipio de la Ceja, lo cual no le genera mayores traumatismos en cuanto a la movilidad y con la garantía de seguir siendo beneficiaria de la Beca de la cual es destinataria en el citado municipio, por tanto en el caso en estudio no aplican las causales de revocatoria directa de los actos administrativos establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 y por el contrario opera la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, es así que en el caso en estudio no procede la solicitud de revocatoria solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2018070001393 del 28 de mayo de 2018, por el cual se efectuó traslado de la señora Carolina Obando Fonnegra, identificada con cedula de ciudadanía 43.657.167, de la Institución Educativa Bernardo Uribe Londoño para la Institución Educativa Francisco María Cardona – Centro Educativo Rural Juan María Llano del mismo municipio, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

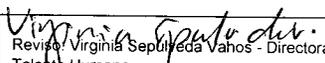
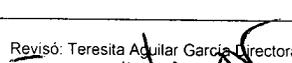
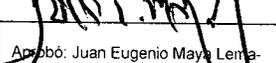
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Carolina Obando Fonnegra, identificada con cedula de ciudadanía 43.657.167, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

 Mabel Bedoya Proyectó Maida Bedoya Universitaria	 Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos - Directora Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García - Directora	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo
---	---	---	---